



Dr. Luis M. Suárez B.

**NOTARIA PRIMERA  
DEL CANTON SANTO DOMINGO**

**EXTRACTO DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA EXPORTADORA AVICOLA AGROPECUARIA  
EXPORAVIC COMPAÑIA LIMITADA.**



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

**OTORGADA POR: ORESTE VELASCO VITERI Y OTROS**

**A FAVOR DE: COMPAÑIA EXPORTADORA AVICOLA  
AGROPECUARIA EXPORAVIC CIA.  
LTDA.**

**CUANTIA: \$5.515**

**CELEBRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2000 ANTE EL  
NOTARIO DOCTOR LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE.**

**COPIAS**

DI: 4 COPIAS

-----

-----



Dr. Luis M. Suárez B.

la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy quince de noviembre del dos mil, ante mí, Notario Primero del cantón doctor Luis Manrique Suárez Bustamante comparecen los señores ORESTE BENIGNO JOSE ANTONIO VELASCO VITERI, de estado civil casado, LUIS EDUARDO VELASCO MARIN, de estado civil casado, PABLO ORESTES VELASCO MARIN, de estado civil soltero y LUCIA MARIA VELASCO MARIN, de estado civil soltera.- Comparece también la señora ANGELA ESTER MARIN FUROIANI, cónyuge del señor Oreste Benigno José Antonio Velasco Viteri, con el de único propósito autorizar la transferencia de dominio del bien que aporta a la sociedad.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bahía de Caráquez, de paso por esta ciudad hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la compañía EXPORTADORA AVICOLA AGROPECUARIA EXPORAVIC COMPAÑIA LIMITADA.- Los comparecientes son: ORESTE BENIGNO JOSE ANTONIO VELASCO VITERI, de estado civil casado, LUIS EDUARDO VELASCO MARIN, de estado civil casado, PABLO ORESTES VELASCO MARIN, de estado civil soltero y LUCIA MARIA VELASCO



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

MARIN, de estado civil soltera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bahía de Caráquez, de paso por esta ciudad y actúan por sus propios y personales derechos.- Comparece también la señora ANGELA ESTER MARIN FUROIANI, cónyuge del señor Oreste Benigno Jose Antonio Velasco Viteri, con el de único propósito autorizar la transferencia de dominio del bien que aporta a la sociedad.- La compañía funcionará de acuerdo con los Estatutos que a continuación se transcriben: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-**

**Artículo Primero:** La denominación de la compañía será EXPORTADORA AVICOLA AGROPECUARIA EXPORAVIC COMPAÑIA LIMITADA y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **Artículo Segundo:** El objeto de la sociedad que se constituye es el desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa.- Al cultivo, siembra, compraventa, importación y exportación de especies forestales.- Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- Podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.- Podrá realizar cualquier clase de contratos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas o semipúblicas, para el

DEPOSITO A PLAZO No. 13949  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

COMPANIA EXPORTADORA AVICOLA AGROPECUARIA EXPORAVIC COMPANIA LIMITADA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	6.75	14/05/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
938.00	31.83	968.24

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

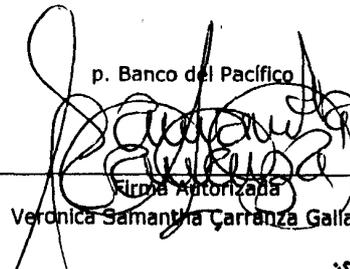
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Sto. Domingo, Martes 14 de Noviembre de 2000

p. Banco del Pacífico

  
Firma Autorizada  
Verónica Samantha Carranza Gallardo

*Verónica Carranza G.*



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## CANTÓN SANTO DOMINGO

Nº 12790

23 OCTUBRE/2000

0000012790

Santo Domingo, a 23 de OCTUBRE DEL 2000

Señor Registrador:

Sírvase conferirme al pie de la presente un Certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones de enajenar, que afecten el predio situado en \_\_\_\_\_ de este cantón, (con el

historial de \_\_\_\_\_ años) de propiedad de ORESTE BENIGNO JOSE ANTONIO

VELASCO VITERI

que lo adquirió (orden), por COMPRA VERBA

a (quién) RAMON VERA FIGUEROA

según escritura otorgada el (fecha y notario) 22 DE NOVIEMBRE DE 1989

NOTARIA PRIMERA

Legalmente inscrita el 20 DE DICIEMBRE DE 1989 FJ 176

Otras adquisiciones (a quién y fechas) \_\_\_\_\_

Si hay propiedad horizontal o lotización especificar el número \_\_\_\_\_

Si hay posesión efectiva indicar fecha de inscripción \_\_\_\_\_

Estatuto personal de quién \_\_\_\_\_

PARA TRAMITE

JUDICIAL

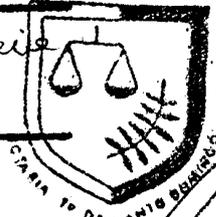
PRIVADO

CON LINDEROS

*superficie*

1.) Jones

O.C. \_\_\_\_\_



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

NOTA: Los datos consignados errónea o dolosamente, eximen de responsabilidad al certificante. Validez del Certificado 30 (treinta) días

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE CANTON CERTIFICA QUE: Revisados los índices de hipotecas gravámenes, desde la fecha de inscripción, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos, y más prohibiciones de enajenar, que afecten al lote de terreno de cuarenta hectáreas de superficie, ubicado en el kilómetro diez y ocho de este Cantón, de propiedad de los cónyuges señores ORESTES BENIGNO JOSE ANTONIO VELASCO VITERI, adquirido por compra a los cónyuges señores RAMON VERA FIGUEROA Y MILDRED ZAMBRANO DE VERA, según escritura pública celebrada el veinte y dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario Dr. Manrique Suárez Bustamante, inscrita el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, se encuentra que: 1.) Los linderos del inmueble indicado son los siguientes: NORTE, con la hacienda CERDIS, con doscientos metros, SUR, carretera Santo Domingo Chone en doscientos metros, ESTE, propiedad del señor Arturo Guerrero en dos mil metros, OESTE, propiedad del señor Hernando Cabra en dos mil metros. 2.) Que no existe gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar.- Santo Domingo de los Colorados, veinte y tres de octubre del dos mil, las ocho horas.- CV/KR.-



DR. JOSE GARCIA PUMA  
REGISTRADOR

DINAC

CERTIFICADO DE AVALUO Y ACTUALIZACION CATASTRAL



DIRECCION NACIONAL DE AVALUOS Y CATASTROS

2383 TRAMITE - NUMERO.

1

El Jefe de Avalúos del Cantón SANTO DOMINGO, certifica que revisado los registros catastrales, el (la) señor (a) VELASCO VITERI HORESTES con cédula o RUC No. [SI  NO ] consta en el catastro del año de 1992000 cantón SANTO DOMINGO parroquia SANTO DOMINGO Registro No. [ ] F.A. No. 35000 con el predio HIDA. MARPELITA y un avalúo catastral de \$ 3.748

Apr. Raúl Mosquera Jefe de Avalúos Municipal Fabián Gil 2000-11-09 Fecha

INFORMACION PARA ACTUALIZACION CATASTRAL

DATOS NOTARIALES

NOTARIA PRIMERA	CUANTIA \$ 3 750
VENDEDOR ORESTE VELASCO VITERI Y SRA.	Cédula No. 170189612-6
COMPRADOR EXPORAVIC CIA. LTDA.	Cédula No. [ ]
NOMBRE DEL PREDIO	PARROQUIA SANTO DOMINGO
SITIO KM. 18 VIA A CHONE	CANTON SANTO DOMINGO
SUPERFICIE TOTAL 10 Has	VENTA TOTAL (.....) Has)
VENTA PARCIAL (.....) Has.)	SUPERFICIE RESERVADA.....
LIMITACION DE DOMINIO (USUFRUCTO) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	LINDEROS DEL LOTE QUE SE RESERVA
LINDEROS DEL LOTE QUE VENDE	NORTE
NORTE Con la Hacienda "Verdis", en 200 mts.	SUR
SUR Carretera Santo Domingo / Chone en 200 mts.	ESTE
ESTE Propiedad de Arturo Guerrero, en 2000 mts.	OESTE
ESTE Propiedad de Hernando Cabra, en 2000 mts.	
LUGAR Y FECHA DE PROTOCOLIZACION	FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO

CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

3

16 ENE. 2001

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

FIRMA Y SELLO DEL REGISTRADOR

INSTRUCCIONES: EL FORMULARIO DEBE LLENARSE A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA LA CERTIFICACION LLENARA EL JEFE DE AVALUOS. LA CASILLA 2 LLENARA EL INTERESADO Y/O EL NOTARIO APROBANDO Y LEGALIZANDO AL MOMENTO DE LA PROTOCOLIZACION. EL CASILLERO 3 SERA LLENADO POR EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD AL MOMENTO DE LA INSCRIPCION.

APR. MOSQUERA

# ALCABALA

14 NOV 2000

AVISO N° 329 Por US \$ \_\_\_\_\_

Santo Domingo, 8 DE NOVIEMBRE DEL 2000

Señor Tesorero Municipal de este Cantón:

Comunico a Usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario un

Contrato de  
Que otorga el Señor  
A favor del Señor  
De un  
Situado en  
Clave Catastral  
Por la cantidad de  
Avalúo Catastral  
Superficie que vende  
Fecha de la Adquisición Anterior  
Valor Total de la Adquisición Anterior

**CONSTITUCION DE COMPANIA**

**CRESTE BENIGNO JOSE ANTONIO VELASCO VITERI Y SRA.**

**EXPERAVIC CIA. LTDA.**

**LOTE DE TERRENO**

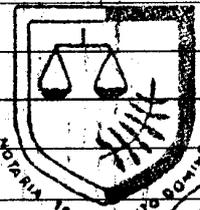
**KM. 18 VIA SANTO DOMINGO - CHOME**

**\$3 750**

*1401, 20=*

**40 Ha.**

Superficie Total adquirida



Dr. Luis M. Suárez Buitrago

Impuesto de Alcabala el Básico	US \$
Exceso	US \$
Impuestos a Defensa Nacional	US \$
Impuestos de Agua Potable	US \$
Locales Escolares	US \$
<b>Total</b>	<b>US \$</b>

*2XENW*  
*PR 7 311*  
*DS-133-RO.*  
*872-01-111-15*  
*Sup Reg 12-NOV/2000*



Dr. Luis M. Suárez Buitrago

EL NOTARIO



Municipalidad de Santo Domingo  
JEFATURA DE RENTAS

EL TESORERO MUNICIPAL



Dr. Luis M. Suárez B.



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

U 1000

efecto podrá intervenir en licitaciones y concursos de ofertas. Podrá ejercer actividades de representación de compañías nacionales o extranjeras como socia o socio, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente sin limitaciones.- La compañía podrá además realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de asociación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o escindiéndose, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley.- La compañía podrá intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- La Compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **Artículo Tercero:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Santo Domingo de Los Colorados, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de

la República o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Socios.- **Artículo Cuarto:** La duración de la compañía será de cien años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Socios de conformidad con la Ley de Compañías, y los presentes Estatutos.- **CAPITULO**

**SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Quinto:** El capital social de la Compañía es de CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$5.515), dividido en CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE (5.515) participaciones de UN DOLAR cada una, suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUBSCRITO	CAPITAL PAGADO ESPECIE	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	TOTAL PARTICI- PACIONES
ORESTE VELASCO	3.750	3.750			3.750	3.750
LUIS VELASCO	1.855		828	827	1.855	1.855
PABLO VELASCO	55		55		55	55
LUCIA VELASCO	55		55		55	55
TOTAL	5.515	3.750	938	827	5.515	5.515

El señor Oreste Velasco Viteri que es uno de los socios que aporta en especie para la constitución de esta sociedad, y la señora Angela Ester Marín Furoiani son propietarios de



Dr. Luis M. Suárez B.



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

un inmueble ubicado en el kilómetro diez y ocho de la vía Santo Domingo - Chone, jurisdicción del cantón Santo Domingo de los Colorados, el mismo que tiene los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: Con la Hacienda "Gerdis", con doscientos metros; SUR: Carretera Santo Domingo - Chone en doscientos metros; ESTE: Propiedad del señor Arturo Guerrón, en dos mil metros; y, OESTE: Propiedad del señor Hernando Cabra, en dos mil metros; SUPERFICIE: CUARENTA HECTAREAS, que fue adquirido por el señor Oreste Velasco Viteri y señora Angela Ester Marín de Velasco a los señores Ramón Vera Figueroa y señora Mildred Zambrano de Vera, mediante escritura pública de compraventa celebrada el veinte y dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario Primero del cantón Santo Domingo, doctor Manrique Suárez, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Los cónyuges Vera-Zambrano adquirieron a su vez a los cónyuges señor José María Medranda Intriago y señora, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, abogado Marcos Díaz Casquete, el veinte y nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente el seis de mayo del mismo

año.- Este bien se encuentra avaluado en la suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3.750).- El avalúo de este bien ha sido realizado y aprobado por unanimidad por todos los socios con excepción del socio aportante.- El valor indicado anteriormente corresponde al aporte que realiza el señor Oreste Velasco Viteri, para la constitución de la presente compañía, dejándose expresa constancia de que el aportante y su cónyuge transfieren el dominio y propiedad que tienen sobre el antecitado y descrito bien, en favor de la compañía.- El señor Oreste Velasco Viteri y señora Angela Ester Marín Furoiani efectúan este aporte transfiriendo el dominio y posesión con todas sus construcciones y adecuaciones y todo lo que se repute inmueble por adherencia, naturaleza o destinación conforme al Código Civil, con todas sus instalaciones, derechos, servicios, usos y costumbres que le son anexos, sometiéndose al saneamiento por evicción conforme a la Ley.- No obstante señalarse linderos y dimensiones, el aporte se lo realiza como cuerpo cierto.- Sobre el inmueble que se aporta no pesa ningún gravamen, conforme consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad que se acompaña como parte integrante de esta escritura.- Las sumas en numerario, correspondientes al capital social suscrito, han sido depositadas en la cuenta de integración de capital de la compañía según consta del certificado del Banco.- El saldo del capital



Dr. Luis M. Suárez B.



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

suscrito será pagado en el plazo de un año contado desde la inscripción en el Registro Mercantil.-

**Artículo Sexto:** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento trece (Art.113) de la Ley de Compañías.-

**Artículo Séptimo:** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los Artículos ciento diez y ciento once (Art. 110 y 111) de la Ley de Compañías.-

**Artículo Octavo:** La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva, en un monto, por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del Capital Social, para lo cual se segregarán de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.-

**Artículo Noveno:** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías.-

**CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.-**

**Artículo Décimo:** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente General y Vicepresidente.-

**Artículo Décimo Primero:** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y

forma determinados por el literal h) del Artículo ciento catorce (Art.114) de la Ley de Compañías.-

**Artículo Décimo Segundo:** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- Si no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento dieciséis (Art.116) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la compañía se tomarán siempre con una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo Tercero:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada.- Sin embargo, los socios se reunirán mensualmente con la finalidad de analizar la situación de la compañía y tomar decisiones respecto del giro normal de la empresa.- Las convocatorias a Junta General, las realizará el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social.- Se las realizará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, y



Dr. Luis M. Suárez B.



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la compañía, de lo cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, para cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las Leyes Generales.- **Artículo Décimo Cuarto:** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía. Si llegare a faltar el Presidente, presidirá el Vicepresidente, y si faltare este último o en caso que éste esté actuando como Secretario, la Junta General designará entre los socios a quien debe presidirla.- Actuará como Secretario el Gerente General y, a falta de éste, el Vicepresidente, y en ausencia de éste último o en el caso que sea él el que preside la Junta, actuará el que fuere designado como Secretario Ad-hoc.- **Artículo Décimo Quinto:** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía, quien durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, así como también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Elegir al Gerente General de la Compañía, quien durará cinco años en sus funciones

pudiendo ser reelegido. c) Elegir al Vicepresidente de la compañía, quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido. d) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades. e) Ampliar y restringir el plazo de duración de la compañía. f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. g) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales. h) Aprobar el presupuesto de la Compañía. i) Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios. j) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. k) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. l) Proceder al nombramiento de cualquier otro empleado de la Compañía. m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. n) Autorizar la adquisición, venta y gravación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. o) Autorizar al Gerente General o a quien lo reemplace para el otorgamiento de poderes generales. p) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos. q) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Sexto:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las Actas de Junta General. c) Firmar la correspondencia que por resolución de la



Dr. Luis M. Suárez B.



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

Junta General deba ser firmada por él. d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma conjunta con el Gerente General.- **Artículo Décimo Séptimo:** El Presidente, o quien haga sus veces, conjuntamente con el Gerente General, o quien haga sus veces, tendrán, en forma conjunta, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán en todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como tales representantes.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General o del Presidente, lo sustituirá en el desempeño de sus funciones el Vicepresidente; si la ausencia fuere definitiva, el Presidente convocará a la Junta General Extraordinaria para la designación de quien deba sustituirlo y completar el período.- **Artículo Décimo Octavo:** Son atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. c) En unión con el Presidente o quien haga sus veces, administrar, gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la

compañía en giro ordinario de los negocios sociales hasta el monto que la Junta General señale mediante resolución, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorros, documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc. obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente o quien haga sus veces, pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas. e) Actuando en conjunto con el Presidente o quien haga sus veces, podrá comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía. f) En forma conjunta con el Presidente o quien haga sus veces, podrá hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, previa autorización de la Junta General de Socios. g) Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales. h) Conferir junto con el Presidente o quien haga sus veces, poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía previa autorización de la Junta General. i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera. j) Convocar a la



Dr. Luis M. Suárez B.



Dr. Luis M. Suárez Bustamante

Juntas Generales de Socios, ordinarias y extraordinarias. k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos. l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. m) El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación EXPORTADORA AVICOLA AGROPECUARIA EXPORAVIC COMPAÑÍA LIMITADA.- **Artículo Décimo Noveno:** El Vicepresidente de la compañía será nombrado por la Junta General y durará cinco(5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido, por periodos iguales, indefinidamente. Al Vicepresidente le corresponde actuar en ausencia temporal del Presidente o del Gerente General, con todas las facultades y atribuciones que concede la Ley y los Estatutos a los administradores, incluso la representación legal. En caso de ausencia definitiva de alguno de los administradores lo reemplazará hasta que la Junta General nombre su titular. El Vicepresidente actuará previa comunicación suscrita por el Presidente o Gerente General, en la que se señalará el encargo de sus funciones y el período de ausencia.- **Artículo Vigésimo:** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la sección XII de la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidador o actúa como tal el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Primero:** El

ejercicio económico se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

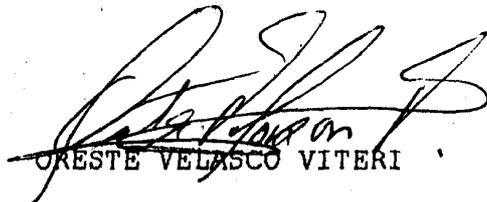
**Artículo Vigésimo Segundo:** Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo veintiséis (Art.26) del Reglamento sobre la Junta General de Socios.- **Artículo**

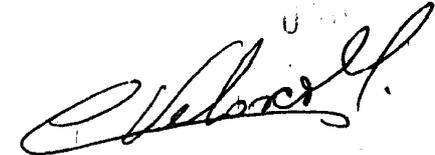
**Vigésimo Tercero:** Queda facultado el doctor Fausto Paz Martínez, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento, inscripción en el Registro Mercantil, inclusive para la convocatoria de la Primera Junta General, la misma que presidirá.- **Artículo**

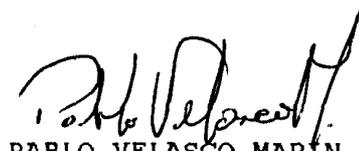
**Vigésimo Cuarto:** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este tipo de instrumentos.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Fausto Paz Martínez, con matrícula de Abogado tres mil novecientos dos, del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se afirman y

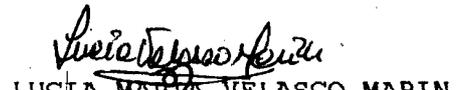


ratifican en todo su contenido, y firman conmigo el  
Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

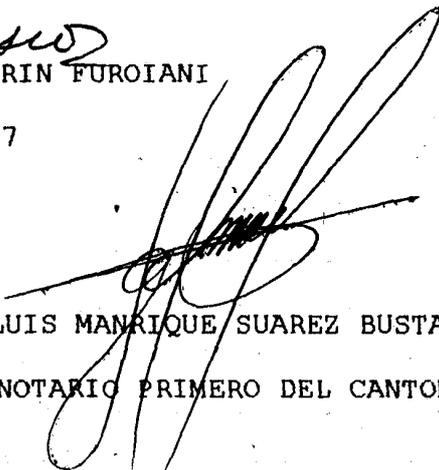
  
ORESTE VELASCO VITERI  
C.C. 170189612-6

  
EDUARDO VELASCO MARIN  
C.C. 130429542-9

  
PABLO VELASCO MARIN  
C.C. 130430920-4

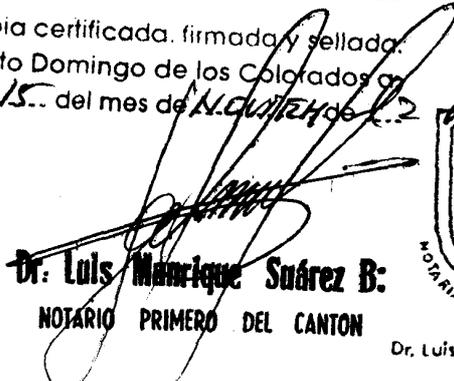
  
LUCIA MARIA VELASCO MARIN  
C.C. 130430919-6

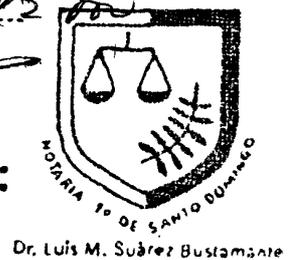
  
ANGELA ESTER MARIN FUROIANI  
C.C. 130033641-7

  
DR. LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

RAZON: La fotocopia precedente es  
igual a su original, la misma que la  
confiero en calidad de *T. E. E. E. E. E.*

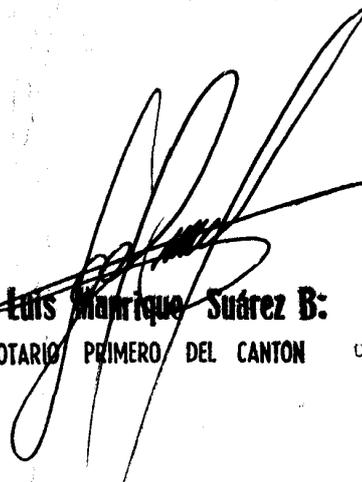
copia certificada, firmada y sellada.  
Santo Domingo de los Colorados en  
los *15* del mes de *N. O. V. E. M. B.*

  
Dr. Luis Manrique Suárez B:  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON



Con esta fecha queda  
inscrita la presente escritura en el  
REGISTRO DE PROPIEDAD DE 2DA CLASE  
de este Cantón.- TOMO *XXXV* Ro *362*  
Santo Domingo, *26* de *Enero* de *2001*

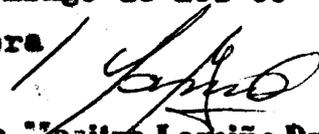
RAZON .- En esta fecha margino en la matriz respectiva , lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Nro.00.Q.E.J.3832 firmada por el Intendente Judicial de la Oficina matriz Sr. GERALDO ROJAS el veinte y nueve de Diciembre del año dosmil , en la que se aprueba la constitución de Compañía que antecede , Santo Domingo de los Colorados , a veinte y cuatro de Enero del año dosmil uno . De todo lo cual doy fe.

  
Dr. Luis Enrique Suárez B.  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON



En esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el Art. tercero de la Resolución Nro. 00 Q IJ 3832 de la Intendencia de compañías de Quito de 29 de diciembre del dos mil per medio de la cual aprueba la constitución de la compañía denominada EXPORTADORA AVICOLA AGROPECUARIA EXPORTAVIC CIA. LTDA. con domicilio en esta ciudad, la inscribe en el Registro de Comercio, Actos y contratos Mercantiles tomo 35, inscripción Nro.10, Repertorio Nro. 97. Se fijó un extracte de la misma para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley. Quedó archivada la segunda copia e inscrita la Resolución indicada. Santo Domingo de los Colorados, a 29 de enero del 2001.- La Registradora



  
Elizabeth Lamiño Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO

*[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page.]*



RESOLUCION No. 00.Q.IJ. 3 8 3 2

OSWALDO ROJAS H.  
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía EXPORTADORA AVICOLA AGROPECUARIA EXPORAVIC CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Primero del cantón Santo Domingo de los Colorados, el 15 de noviembre del 2000, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.00.2986 de 27 de diciembre del 2000, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.00373 de 6 de noviembre del 2000;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía EXPORTADORA AVICOLA AGROPECUARIA EXPORAVIC CIA. LTDA., con domicilio en Santo Domingo de los Colorados, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Santo Domingo de los Colorados.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo de los Colorados, inscriba la transferencia de dominio que realiza el señor Oreste Velasco Viteri con la debida autorización de su esposa señora Angela Marin Furoiani, en favor de la compañía EXPORTADORA AVICOLA AGROPECUARIA EXPORAVIC CIA. LTDA., del inmueble constante en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta inscripción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el Notario Primero del cantón Santo Domingo de los Colorados, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Santo Domingo de los Colorados inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

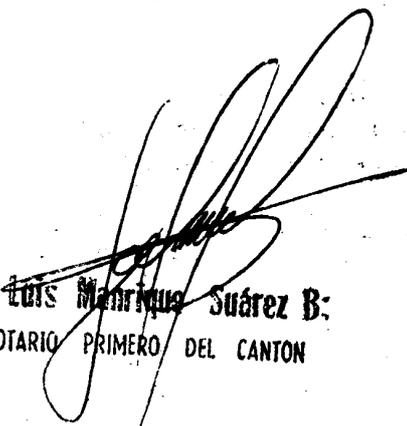
Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 DIC. 2000

Dr. Oswaldo Rojas H.

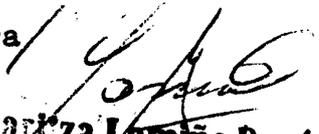
EV/acv.

RAZON.- En esta fecha margine en la matriz respectiva , lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución que antecede, Santo Domingo de los Colorados , a veinte y cuatro de Enero del año dosmil uno . De todo lo cual doy fe.

  
Dr. Luis Manrique Suárez B:  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

En esta fecha se inscribió la Resolución que antecede en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles tomo 35, inscripción Nro. 10, Repertorio Nro. 97. - Santo Domingo de los Colorados, a 29 de enero del 200L.- La Registradora



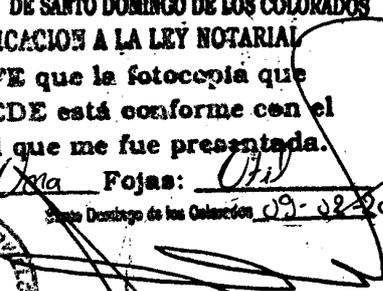
  
Dra. Maritza Lamirón Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON S.T.O. DOMINGO

NOTARIA CUARTA DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentada.

en: Una Fojas: Una  
Santo Domingo de los Colorados 09-01-2001



  
Dr. J. Estuardo Nouillo P.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON S.T.O. DGO. DE LOS COLORADOS